

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

Audiencia Inicial (Artículo 180 del C.P.A.C.A.)
(PLATAFORMA TEAMS)

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No.	76001-23-33-000-2022-00527-00
Medio de control:	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
Demandante:	MINISTERIO DEL DEPORTE notijudiciales@mindeporte.gov.co giovannycopete@hotmail.com
Demandado :	MUNICIPIO DE CANDELARIA buzon_notificaciones_judiciales@candelariavalle.gov.co contactenos@candelaria-valle.gov.co juridico@candelaria-valle.gov.co abogadoedgardohoyosvelez@gmail.com SEGUROS CONFIANZA S.A.(Llamado en garantía) notificacionesjudiciales@confianza.com.co centrodecontacto@confianza.com.co
Tema:	Audiencia Inicial (Artículo 180 del C.P.A.C.A.)

Magistrado Ponente: FERNANDO AUGUSTO GARCÍA MUÑOZ

En Santiago de Cali, siendo las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día dieciocho (18) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), se da apertura a la audiencia inicial dentro del medio de control en referencia, cuya competencia corresponde a esta Corporación Judicial en **primera instancia**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 152 numeral 4° de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA.

Se designa como secretario *ad-hoc* al abogado **FABIAN ARROYO GALLEGO**, quien desempeña el cargo de Auxiliar Judicial en este Despacho.

1. Reglas de la audiencia

1.1. La presente diligencia tiene como objeto proveer el saneamiento del proceso, la decisión de excepciones previas, la fijación del litigio, invitar a las partes a conciliar sus diferencias, pronunciarse sobre solicitudes de medidas cautelares, y el decreto de pruebas, según el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

1.2. Se les recuerda a las partes que sus intervenciones deben ser breves y concisas, no pueden interrumpir a quien tenga el uso de la palabra sino esperar a que este fallador les

conceda la oportunidad para ello. Igualmente, tendrán la posibilidad de interponer los recursos de ley, en tanto sean procedentes, una vez se les dé traslado de las decisiones que se adopten en esta diligencia.

1.3. De todo lo acontecido en esta audiencia, se levantará acta y registro en audio y video, utilizando los elementos técnicos con que cuenta este Tribunal, acorde con el artículo 183 del CPACA.

2. Verificación de los asistentes

A continuación, las partes e intervinientes deberán identificarse de manera clara y precisa, exhibiendo sus documentos de identidad, indicando, su nombre completo, número de identificación, tarjeta profesional y, la calidad en que actúan:

PARTE DEMANDANTE: Abogado **JULY PAOLA FAJARDO SILVA**

PARTE DEMANDADA: Abogado **EDGARDO HUVER HOYOS VELEZ**

LLAMADO EN GARANTÍA Abogado **MARGARETH LLANOS ACUÑA**

MINISTERIO PÚBLICO: Procuradora Judicial No. 19 Delegada ante este Tribunal
LESSDY DENISSE LÓPEZ ESPINOSA. (no comparece)

Auto de Sustanciación No. 01

RECONOCER personería a la Dra. **MARGARETH LLANOS ACUÑA** identificada con la cédula de ciudadanía No. C.C. 1.046.430.635 de Barranco de Loba. y T.P.. No. 371.168 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de SEGUROS CONFIANZA S.A. en la forma y términos del memorial poder allegado previo a la presente audiencia.

Constatada la asistencia de los apoderados de las partes demandante, demandada, y demás intervinientes, y sin que medie, ninguna solicitud de aplazamiento, ni excusa por parte de aquellos, se dará inicio a la etapa de saneamiento.

3. Saneamiento

3.1. En esta etapa se realiza un control de legalidad sobre las actuaciones que hasta aquí se han adelantado, con el fin de corregir los posibles vicios que más adelante pudieran acarrear nulidades procesales.

3.2. Ésta es también la oportunidad con que cuentan las partes para señalar todos los defectos de forma que a su juicio impiden dictar un fallo de mérito, porque de lo contrario

Expediente Radicación No. 76001-23-33-000-2022-00527-00

se entenderán subsanados y, no habrá posibilidad de ser alegados en etapas procesales posteriores, salvo que se trate de hechos nuevos, tal como lo señala el artículo 207 del C.P.A.C.A.

3.3. El Despacho, ha revisado cada una las diligencias surtidas en el trámite de este proceso, y no encuentra vicios de forma susceptibles de saneamiento.

¿Las partes observan impedimentos procesales que ameriten su depuración en esta oportunidad?

- Tiene el uso de la palabra la parte actora: sin impedimentos procesales
- Tiene el uso de la palabra la parte demandada: sin impedimentos procesales
- Tiene el uso de la palabra la llamada en garantía sin impedimentos procesales
- Tiene el uso de la palabra la representante del Ministerio Público: (no comparece)

3.4. Al no detectarse ninguna anomalía se declarará la validez y eficacia del proceso, hasta este momento.

3.5. En consecuencia, el Despacho dicta el siguiente **Auto de Sustanciación No. 02**

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR la validez y eficacia del proceso hasta este momento de la audiencia inicial.

SEGUNDO. Contra esta decisión **no** proceden recursos.

TERCERO. Esta decisión queda notificada en **ESTRADOS**.

4. Decisión de las excepciones

Auscultado el expediente se observa que frente a los medios exceptivos propuestos tanto por la parte demandada como por el llamado en garantía, ya se pronunció el Despacho en proveído del 1º de octubre de 2024¹, difiriéndolas para el momento de proferir el fallo; providencia que fue notificada oportunamente a las partes, sin que se interpusiera el recurso procedente; quedando por tanto, ejecutoriada y en firme; y, por ende, no procede realizar ahora pronunciamiento adicional alguno.

Superado lo anterior, se continuará con la fijación del litigio.

¹ Índice No 00036 aplicativo SAMAI

5. Fijación del litigio

En atención a lo prescrito en el numeral 7 del artículo 180 del C.P.A.C.A., correspondería indagar a las partes sobre los hechos en que están de acuerdo, no obstante, dadas las claras posturas adoptadas, tanto por la parte actora en el libelo introductorio del proceso, como por la parte demandada y el llamado en garantía, cuando contestaron la demanda, el Despacho concluye que no existe consenso de las partes con relación a los hechos descritos en la demanda.

De acuerdo con todo este panorama, el Despacho evidencia que en el presente asunto, no existe consenso sobre la totalidad de los hechos, y ninguno sobre las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, el litigio se contrae a determinar, si hay lugar o no a: i) Declarar el incumplimiento de las obligaciones a cargo del Municipio de Candelaria, contenidas en el Convenio Interadministrativo No. 805 de 2017, celebrado entre las partes hoy en contienda.

Se definirá entonces, si resulta jurídicamente viable condenar al Municipio de Candelaria, a restituir a favor del Ministerio del Deporte, la suma de \$695.316.291, correspondiente al desembolso de los recursos girados a la demandada; al pago de la cláusula penal pactada mediante la Modificación No. 4 del 27 de diciembre de 2019, equivalente al 20% del valor del convenio interadministrativo 805 de 2017, así como al pago de los intereses corrientes vigentes sobre las anteriores sumas, y liquidar judicialmente el convenio interadministrativo antes referenciado.

El Despacho pregunta a los apoderados de las partes y a la agente del Ministerio Público para que expresen si están de acuerdo con la fijación del litigio así realizada.

- Tiene el uso de la palabra la parte actora: Conforme con la fijación del litigio
- Tiene el uso de la palabra la parte demandada: Conforme con la fijación del litigio
- Tiene el uso de la palabra el llamado en garantía: Conforme con la fijación del litigio
- Tiene el uso de la palabra la representante del Ministerio Público: (no comparece)

El litigio queda fijado en la forma en que ha sido enunciado por el Despacho.

6.- CONCILIACIÓN

El numeral 8 del artículo 180 del C.P.A.C.A establece: *“En cualquier fase de la audiencia el juez podrá invitar a las partes a conciliar sus diferencias, caso en el cual deberá proponer fórmulas de arreglo, sin que ello signifique prejuzgamiento.”*

El Despacho procede a indagar a las partes para que manifiesten si les asiste ánimo conciliatorio.

- Tiene el uso de la palabra la parte demandada: sin ánimo conciliatorio
- Tiene el uso de la palabra la parte actora: sin ánimo conciliatorio
- Tiene el uso de la palabra el llamado en garantía: sin ánimo conciliatorio
- Tiene el uso de la palabra la representante del Ministerio Público: (no comparece)

Dada la postura adoptada por las partes, el Despacho tampoco tiene fórmula alguna que proponer, por lo que se declara fallida esta etapa procesal y se dispone continuar con el desarrollo de la presente audiencia.

7.- MEDIDAS CAUTELARES

Conforme al numeral 9 del artículo 180 de C.P.A.C.A., el Despacho, se percata de que no existe solicitud de medidas cautelares, por esta razón no habrá pronunciamiento al respecto.

8. DECRETO DE PRUEBAS

8.1. De conformidad con lo establecido en los artículos 212 y 213 del CPACA, se decretarán las pruebas solicitadas por las partes, siempre y cuando estas tengan relación con la fijación del litigio; de oficio se decretarán aquellas que se consideren indispensables para el esclarecimiento de la verdad.

8.2. En ese orden de ideas, por la **PARTE DEMANDANTE**, se tendrán como pruebas al momento de fallar, los documentos acompañados con la demanda, los cuales reposan dentro del expediente, y que se encuentran debidamente descritos en el acápite de la demanda denominado, "*Documentales*".

8.2.1 TESTIMONIALES

Se ordena citar y hacer comparecer a la señora **Edith María Mejía Jiménez**, para que rinda declaración sobre los hechos a que alude esta controversia.

8.2.2. OFICIOS

Ofíciase al Municipio de Candelaria, con el fin de que aporte de manera inmediata al presente proceso: *i)* Los antecedentes administrativos del Contrato de Obra Pública 1061 de 2018, y *ii)* Las certificaciones bancarias con los rendimientos financieros actualizados, sobre los aportes desembolsados por Coldeportes, hoy Ministerio del Deporte.

8.3 POR LA PARTE DEMANDADA

Por el **Municipio de Candelaria**, se tendrán como pruebas al momento de fallar, los documentos acompañados con la contestación de la demanda, los cuales reposan dentro del expediente, y que se encuentran debidamente descritos en el acápite denominado, "*Documentales*".

8.4 POR EL LLAMADO EN GARANTÍA

Por **Seguros Confianza S.A.**, se tendrán como pruebas al momento de fallar, los documentos acompañados con la contestación al llamamiento en garantía, los cuales reposan dentro del expediente, y que se encuentran debidamente descritos en el acápite denominado, "*Documentales*".

Por lo expuesto, el Despacho, dicta el siguiente **Auto Interlocutorio No. 01**

RESUELVE:

PRIMERO: Por la parte demandante, **TÉNGANSE** como pruebas al momento de fallar, los documentos acompañados con la demanda.

SEGUNDO: ORDÉNASE CITAR Y HACER comparecer a la señora **Edith María Mejía Jiménez**, para que rinda declaración sobre los hechos a que alude esta controversia.

Se le recuerda a la parte demandante, quien en este caso solicitó la prueba testimonial, que por disposición del artículo 217 del C.G.P., deberá procurar la comparecencia de la testigo en la fecha y hora que se señale para la recepción de sus declaraciones.

TERCERO: OFÍCIESE al municipio de Candelaria, con el fin de que aporte de manera inmediata al presente proceso: **i)** Los antecedentes administrativos del Contrato de Obra Pública 1061 de 2018, y **ii)** Las certificaciones bancarias con los rendimientos financieros actualizados, sobre los aportes desembolsados por Coldeportes, hoy Ministerio del Deporte.

Para tal efecto, se faculta a la apoderada judicial de la parte demandante, quien solicitó la prueba, para que elabore las comunicaciones pertinentes, y realice las diligencias tendientes a la respuesta de las mismas, y para el efecto deberá adjuntar copia de la presente acta.

CUARTO: Por el **Municipio de Candelaria**, **TÉNGASE** como pruebas al momento de fallar, los documentos acompañados con la contestación de la demanda.

QUINTO: Por **Seguros Confianza S.A., TÉNGASE** como pruebas al momento de fallar, los documentos acompañados con la contestación al llamamiento en garantía, concretamente, *“la carátula, el condicionado particular y general de la Póliza de Garantía Única de Seguro de Cumplimiento en Favor de Entidades Estatales No. GU071882 con vigencia del 14 de septiembre de 2017 al 30 de abril de 2018 con prórroga hasta el 30 de abril de 2021”*.

SEXTO. Contra esta decisión, solo procede el **RECURSO DE REPOSICIÓN**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 242 del CPACA.

SÉPTIMO. Esta decisión queda notificada en **ESTRADOS**.

Se les concede la palabra a las partes para que hagan uso del mencionado recurso, si a bien lo tienen.

- Tiene el uso de la palabra la parte actora: sin recurso
- Tiene el uso de la palabra la parte demandada: Sin recurso
- Tiene el uso de la palabra el llamado en garantía: interpone recurso contra el auto de decreto de pruebas; la decisión del mismo queda supeditada al análisis del Despacho quien en auto posterior lo resolverá y notificará a las partes.
- Tiene el uso de la palabra la representante del Ministerio Público: (no comparece)

Auto de Sustanciación No. 02

PRIMERO. Conforme a la agenda del Despacho, oportunamente se fijará fecha y hora para celebrar la Audiencia de Pruebas, la cual se llevará a cabo en forma virtual por las plataformas TEAMS, a tiempo se les enviará la notificación respectiva y la invitación con el link de acceso a la audiencia.

SEGUNDO. Esta decisión queda notificada en **ESTRADOS**.

Previo verificación que ha quedado debidamente grabado el audio y video que será parte integrante del acta, siendo las 9:20 a.m., se da por terminada esta diligencia, el acta se entiende firmada digitalmente por quienes intervinieron en ella.

Enlace para el audio y video de la diligencia.

[FAGM 2022-00527-00 AUDICIENCIA INICIAL-20241018 090024-Grabación de la reunión.mp4](#)

FERNANDO AUGUSTO GARCÍA MUÑOZ

Expediente Radicación No. 76001-23-33-000-2022-00527-00

Magistrado**PARTES E INTERVINIENTES****JULY PAOLA FAJARDO SILVA**

Apoderado judicial parte demandante

EDGARDO HUVER HOYOS VELEZ

Apoderado de la parte demandada

-

MARGARETH LLANOS ACUÑA

Apoderado llamado en garantía

(no comparece)**LESSDY DENISSE LÓPEZ ESPINOSA**

Ministerio Público

FABIÁN ARROYO GALLEGÓ

Secretario Ad-Hoc.